



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/13/1053

Asunto: Dictamen Total con Efectos de Final sobre el anteproyecto denominado "Reglas del Registro de Prestadores de Servicios Financieros".

México, D. F., a 19 de marzo de 2013

MTRA. EDNA BARBA Y LARA
Vicepresidenta Jurídica
Comisión Nacional para la Protección y Defensa
de los Usuarios de Servicios Financieros

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglas del Registro de Prestadores de Servicios Financieros**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 12 de marzo de 2013. Cabe mencionar que el anteproyecto de mérito y su respectiva MIR fueron originalmente remitidos por la CONDUSEF y recibidos en esta Comisión los días 15 y 28 de febrero de 2013.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 4, del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la CONDUSEF (i.e. que con la emisión de la regulación, la dependencia y organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que el artículo 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSF) faculta a la CONDUSEF para emitir disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES o Registro) que tiene a su cargo. Por lo que, en ejercicio de dicha facultad la autoridad financiera propone el anteproyecto de mérito para dar a conocer a las Instituciones Financieras las mejoras en la entrega de su información al SIPRES, que se especifican en el presente oficio.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4, del ACR, se le comunica que procede el supuesto de calidad indicado por esa Comisión (i.e. que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por la CONDUSEF en la *Sección III. Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante.

¹ www.cofemermir.gob.mx



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales.

El SIPRES es un registro público creado por la LPDUSF cuyo objetivo principal es proporcionar información corporativa y general de las Instituciones Financieras y sectores de la actividad financiera, como es su objeto social, domicilio, estatus de autorización, nombre de los funcionarios, aumento o disminución de capital social y otros datos relevantes.

En ese sentido, dicho Registro constituye una Base de Datos que permite que los usuarios² se alleguen de información mínima que se requiere conocer de cada institución financiera para la contratación o uso de un producto o servicio financiero.

La organización y funcionamiento del SIPRES se encuentra regulado por las Reglas de Registro de Prestadores de Servicios Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre del 2011, las cuales establecen obligaciones para las Instituciones Financieras, a efecto de que remitan su información.

No obstante lo anterior, la normativa actual no ha permitido la integración de la información correspondiente a todas las Instituciones Financieras o no se encuentra actualizada, por lo que la CONDUSEF se ve en la necesidad de emitir el anteproyecto en cuestión para garantizar su integración, con el objetivo de que los particulares cuenten con información que les permita decidir la institución financiera a contratar o usar.

En tal virtud, la COFEMER considera benéfica la aplicación del presente anteproyecto ya que proporcionará a los usuarios del sistema financiero mayores herramientas para poder tomar mejores decisiones respecto a sus recursos.

Por tales motivos y, conforme a la información presentada por esa Comisión, se aprecia que los beneficios promovidos por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones y que éstas generen mayores beneficios sociales que costos de cumplimiento para los particulares.

II. Objetivos regulatorios y problemática.

Los objetivos regulatorios del anteproyecto consisten en mejorar las medidas de entrega de información por parte de las instituciones financieras al SIPRES, a fin de garantizar la integración de información de todos aquellos sectores que prestan servicios financieros.

Dichas medidas se refieren a:

- Se adicionaron las definiciones de los siguientes conceptos: periodo de validación, manual y correo electrónico. Asimismo, se modificó la redacción de las definiciones de SIPRES, estatus, Catalogo del Sistema Financiero Mexicano, portal, entre otras.

² Usuario: la persona que contrata o utiliza un servicio o producto financiero derivado de cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Institución Financiera.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- Se especificó que el horario de atención de la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo (Dirección) de la CONDUSEF será en días hábiles.
- Se modificó el estatus de "INSTITUCIÓN NO LOCALIZADA" por el de "INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE".
- Se extendió el plazo de 3 a 5 días hábiles por medio del cual la Institución tiene que subir la información al portal, una vez recibida la clave institucional. Asimismo, respecto a las actualizaciones, el plazo para proveer la información se incrementó de 1 a 3 días hábiles.
- Se adicionó una sanción en caso de incumplimiento, entre otras.

Lo anterior, con el fin de atender la problemática planteada por la CONDUSEF consistente en la baja participación de las Instituciones Financieras en el registro de su información en el SIPRES, ya que de las 4,950 Instituciones que se encontraban en operación al cierre de diciembre de 2012, solamente 1,220 habían entregado y validado su información en el citado Registro, lo que trae como consecuencia que los usuarios no obtengan información confiable o ni siquiera exista.

En tal virtud, esta Comisión considera que el anteproyecto tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta y que, además, esta generará beneficios superiores a sus costos de cumplimiento para los particulares.

III. Alternativas a la regulación.

La CONDUSEF señaló que la propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática existente en razón que garantiza la integración de información por parte de las Instituciones Financieras en el SIPRES, lo cual, a su vez, disminuye las restricciones de información que los agentes económicos enfrentan a la hora de asignar sus recursos económicos en el sistema financiero. No obstante lo anterior, esa Comisión mencionó diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, las cuales versan sobre lo siguiente:

- A. No emitir regulación:** La CONDUSEF indicó que no la consideró viable, en razón que la problemática no tendría una solución ya que no se garantizaría la participación total de las Instituciones Financieras en el SIPRES. Por lo tanto, dicha situación no implicaría ningún beneficio sino seguiría permitiendo la restricción de información hacia los usuarios del sistema financiero.
- B. Esquemas de autorregulación:** Esa Comisión mencionó que no es una alternativa para dar solución a la problemática, toda vez que no genera una integración de información de todas las instituciones financieras con las que cuenta el país. Lo anterior, debido a los conflictos de interés que pudieran presentarse y a la competencia entre las distintas Instituciones.
- C. Esquemas voluntarios:** La Entidad no consideró óptima esta alternativa, debido a que un esquema voluntario es un tipo de regulación que no garantizaría la participación de las Instituciones Financieras en el SIPRES en razón a la ausencia de algún sistema coercitivo. Por lo tanto, esa Comisión indicó que dicha alternativa no cambiaría el *statu quo* y por ende, tampoco daría solución a la problemática.



D. Incentivos económicos: Dicho organismo descentralizado mencionó que la regulación propuesta incorpora mecanismos de incentivos económicos ya que garantiza la participación de las Instituciones Financieras en el SIPRES a través de sanciones económicas. Por lo que, esta alternativa está siendo incorporada en el anteproyecto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que la CONDUSEF efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a esta Comisión por el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Impacto de la regulación.

A propósito del análisis costo-beneficio del anteproyecto de mérito, la CONSUDEF señaló que los beneficios consistirán en:

Beneficios

- ✓ Brindar mayor información tanto corporativa y general de las Instituciones Financieras a los usuarios del sistema financiero para tomar decisiones sobre las asignaciones de recursos económicos con mayor certeza y que éstas sean más cercanas a aquellas eficientes, posibilita que las decisiones económicas de portafolio reditúen los mayores rendimientos posibles así como permitiendo un incremento en la cantidad de dichas decisiones de portafolio (i.e. un mayor nivel de ahorro). Esto, a su vez, generando una ampliación en la inversión³ en virtud de que el ahorro es el determinante primario de dicha actividad económica.
- ✓ En caso de que un particular presente una reclamación de un producto o servicio financiero ante la CONDUSEF, el SIPRES permitirá ubicar de manera inmediata a la Institución Financiera agilizando los tiempos de resolución de la queja.
- ✓ Fomenta una cultura financiera adecuada, sobre los diversos sectores y actividades en que se desempeña el Sistema Financiero Mexicano, contribuyendo a mejorar estrategias de orientación y asesoría a los usuarios.
- ✓ Incrementar el número de días hábiles que tienen las Instituciones Financieras para enviar su información corporativa a la autoridad, lo cual disminuye el costo de oportunidad que dichas Instituciones enfrentan al gestionar dicha remisión de información.

Aunado lo anterior, esta Comisión considera que la información del SIPRES prevendrá a los usuarios en la contratación servicios o productos financieros con instituciones que no se tengan datos al respecto y de las cuales, en caso de que presente una queja, no será posible localizarla, así como aquellas que están en proceso de disolución⁴, extinción por escisión⁵, intervenida⁶, entre otros, que por encontrarse en esos supuestos pudiesen incumplir con sus obligaciones.

³ Cabe mencionar que la inversión, en su sentido económico (inversión como *capital*, es decir, como insumo para la producción), empíricamente, tiene una correlación positiva con el PIB de los países; sin embargo, es importante recalcar que de manera coloquial existen diversas modalidades de inversión cuya correlación con el PIB no está claramente definida, como por ejemplo, las denominadas "populistas" que son aquellas que no consisten en capital y se deben a intereses políticos, por lo que, en estricto sentido económico, no pueden ser consideradas como inversión. Por lo tanto, basándonos en la interpretación correcta de la inversión, en las cuentas nacionales ($PIB = C + I + G + NX$) y en el Modelo de Solow, de manera general, una mayor inversión en México, *caeteris paribus*, producirá un incremento en la riqueza de nuestro país.

⁴ **Disuelta**, Institución Financiera que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el que se creó y que será puesta en liquidación.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Además, el contar con un banco de información como es el SIPRES permite conocer mejor los sujetos que prestan servicios financieros y, diversas autoridades, en el cumplimiento de sus obligaciones podrán usar la información de dicho repositorio de información.

Por otra parte, la Entidad identificó que se generarán para las instituciones financieras los siguientes costos:

Costos

- ✓ Por la entrega de información adicional o actualizada que requiera la CONDUSEF para tener al día el SIPRES; no obstante, se considera mínimo dado que el artículo 47 de la LPDUSF refiere la obligación de entregar a la autoridad cualquier información que requiera para mantener actualizado dicho Registro, además de que es información con la que cuentan.
- ✓ Por la sanción que se prevé en caso de que la institución financiera no entregue su información o no la actualice; sin embargo, sirve como incentivo para que el SIPRES se encuentre siempre actualizado, lo que garantizaría la materialización de los beneficios que persigue la regulación. Además, dicha sanción ya se encuentra prevista en la LPDUSF, por lo que únicamente se está trasladando al anteproyecto.
- ✓ Por la obligación para las instituciones financieras ya registradas de observar la normatividad; sin embargo, el costo es considerado mínimo dado que la normatividad vigente señala que las citadas instituciones deben tener actualizada su información en dicho Registro, por lo tanto deben de observar los cambios propuestos en el anteproyecto.

En base a lo anterior, la CONDUSEF indicó que los beneficios superan en magnitud a los costos en virtud que, primero, estos últimos en su totalidad son considerados como mínimos por las razones antes descritas, y en segundo lugar, los beneficios consisten en una asignación de recursos a base de un umbral de información más grande y con un grado de actualización mayor, lo cual posibilita una expansión en la adquisición de activos financieros impulsada por decisiones de portafolio más acertadas por parte los individuos; es decir, se aumentaría el ahorro y por ende, se generaría un incremento en la inversión.

Por tales motivos y, conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Consulta Pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares al anteproyecto.

⁵ Extinción por escisión, Institución Financiera que decide extinguirse y divide su patrimonio, segregándolo a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas

⁶ Intervenida, Institución Financiera declarada así por el Gobierno Federal como consecuencia de irregularidades de cualquier género que afecten su estabilidad, solvencia o liquidez, o porque existan violaciones a las leyes que las regulan o a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Cabe mencionar que la CONDUSEF, previo al envío del anteproyecto a la COFEMER, realizó diversas consultas al sector público interesado en el tema, a decir, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Directivo de la propia Comisión. En ese sentido, la citada Comisión indicó que se tomaron en consideración sus comentarios para la elaboración del anteproyecto.

VI. Trámites.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la CONDUSEF deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se crean y modifican en atención a la pregunta 6 de la MIR.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CONDUSEF puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Por último, conforme al requerimiento contenido en la MIR, referente a la constancia de publicidad a que se refiere al artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 25 de su Reglamento, esta Comisión hace constar que desde la fecha en que se recibió el anteproyecto, conforme a lo señalado en el primer párrafo y hasta la fecha del presente escrito, el mismo ha permanecido publicado en la página de Internet de la COFEMER al menos 20 días hábiles, con lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en los preceptos referidos.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo, 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/AMHJ